



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 OCT. 2019

GA 006961

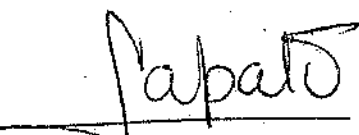
SEÑORES
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
Calle 30 kilómetro 7
Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz
Soledad- Atlántico
E.S.M

Ref. Auto N°: 00001888 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2004-035.

Proyecto: Karen Arcón- Profesional Especializado

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



415-10-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución N°534 de 1 de agosto de 2017, esta autoridad ambiental resolvió Autorizar a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., la poda de 449 individuos necesario para conservar la malla de cerramiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CRA N° 6720 de 18 de julio de 2018, la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitió documento denominado Informe de Seguimiento al estado de individuos forestales autorizados por la Resolución N° 534 de 2017, para el período comprendido entre los meses de marzo – abril del año 2018.

Que mediante escrito con radicado CRA N° 0002892 de 04 de abril de 2019, la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitió documento denominado Informe de Seguimiento al estado de individuos forestales autorizados por la Resolución N° 534 de 2017, para el período comprendido entre los meses de abril– octubre del año 2018.

Que funcionarios y personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, mediante el informe técnico N° 000 999 del 30 de agosto de 2019, procedió a evaluar el documento denominado "Informe de Seguimiento al Estado de Individuos Forestales" presentado por el Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S. para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 534 de 2017, del cual se sintetizó en los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

EVALUACION DEL E.I.A: N/A

En el presente ítem se procederá a realizar la evaluación de la documentación remitida por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante radicados con N° 2892 de 20196720 de 2018 y N° 2892 de 2019 relacionada a los Informes de Seguimiento al Estado de los Individuos Forestales autorizados a actividades de poda mediante Resolución N° 534 de 2017, durante los períodos comprendidos entre los meses de marzo-abril de 2018 y abril-octubre de 2018. De ello se resalta lo siguiente:

Ítem 3. Objetivo

Dar cumplimiento al seguimiento al estado físico y fitosanitario de individuos forestales planteado dentro del cronograma aplicable al año 2019 del método de ejecución del plan de podas (actividad No. 3 de la Tabla 5), en concordancia con el inventario de podas autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante la Resolución No. 000534 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No 00001888 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. ”

Ítem 4. Individuos forestales del Plan de Podas

En este ítem se indica que inicialmente la empresa contemplaba la ejecución de las actividades de poda para un total de 475 individuos arbóreos, sin embargo, el inventario fue modificado, por lo que, mediante Resolución N° 534 de 2017, se autorizó actividades de poda sobre 449 individuos, excluyendo 26 individuos forestales del inventario inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa indica que la ejecución de actividades de mantenimiento se realiza sobre los 449 individuos forestales autorizados para actividades de poda, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas presentadas en la Tabla 1 del presente informe.

Ítem 5. Actividades ejecución de actividades de poda

En este ítem se indica que cuando los individuos forestales objeto de actividades de poda se localizan en predios colindantes con el aeropuerto, se socializaba previamente con las comunidades, y que, el material vegetal generado se trataba acopiándolo en el sitio aprobado para tal medida.

En el informe de seguimiento presentado en marco a las actividades de podas realizadas durante el periodo comprendido entre los meses de marzo – abril del año 2018, se indica que no se realizaron actividades de poda sobre el total de individuos forestales autorizados por la Resolución N° 534 de 2017 y se presenta información relacionada en la Tabla 2, en el cual se reportó que se hallaron tres (3) individuos forestales que no fueron podados debido a no contar con la presencia del propietario y/o tenedor del predio al momento de la poda y que se hallaron nueve (9) individuos forestales talados presuntamente por las comunidades vecinas, anexando fotografías como soporte de evidencia.

Tabla 1. Estado de los individuos forestales entre los meses de marzo – abril del año 2018.

No.	Este	Norte	Especie	¿Podado?	No.	Este	Norte	Especie	¿Podado?
1	923743	1697172	Cordia dentata	Talado por comunidad	59	923117	1696747	Melicocca bijuga	SI
2	923690	1697102	Spondias purpurea	SI	60	923107	1696749	Mangifera indica	SI
3	923679	1697077	Spondias purpurea	NO	61	922977	1696726	Melicocca bijuga	SI
4	923678	1697076	Spondias purpurea	NO	62	922969	1696699	Annona muricata	SI
5	923668	1697071	Spondias purpurea	SI	63	922965	1696690	Gliricidia sepium	SI
6	923668	1697064	Spondias purpurea	SI	64	922941	1696625	Gliricidia sepium	Podado por comunidad
7	923660	1697056	Gliricidia sepium	Talado por comunidad	71	922915	1696540	Spondias purpurea	SI
8	923653	1697046	Mangifera indica	SI	72	922914	1696536	Spondias mombin	NO
9	923639	1697033	Mangifera indica	SI	73	922915	1696538	Manilkara zapota	SI
10	923637	1697030	Melicocca bijuga	SI	74	922912	1696530	Spondias purpurea	SI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

11	923636	1697027	Spondias purpurea	SI	75	922911	1696527	Spondias purpurea	SI
12	923634	1697019	Mangifera indica	SI	76	922910	1696524	Spondias purpurea	SI
15	923608	1696990	Crescentia cujete	SI	77	922910	1696522	Spondias purpurea	SI
16	923605	1696988	Mangifera indica	SI	78	922909	1696521	Spondias purpurea	SI
19	923528	1696900	Mangifera indica	SI	79	922905	1696504	Melicocca bijuga	SI
20	923518	1696885	Muntingia calabura	SI	81	922760	1696161	Melicocca bijuga	SI
21	923515	1696883	Samanea saman	SI	82	922757	1696151	Pseudobombax septenatum	SI
22	923505	1696872	Muntingia calabura	SI	83	922757	1696151	Coccoloba uvifera	SI
23	923498	1696864	Tabebuia rosea	SI	84	922755	1696146	Melicocca bijuga	SI
24	923496	1696863	Crescentia cujete	Árbol seco	85	922752	1696142	Melicocca bijuga	SI
26	923490	1696858	Cordia dentata	SI	86	922750	1696136	Tabebuia rosea	SI
27	923484	1696848	Muntingia calabura	Podado por comunidad	87	922746	1696122	Terminalia catappa	SI
28	923482	1696844	Muntingia calabura	Talado por comunidad	88	922743	1696113	Tabebuia rosea	SI
30	923446	1696802	Mangifera indica	SI	90	922739	1696098	Gliricidia sepium	SI
32	923430	1696782	Mangifera indica	Talado por comunidad	91	922739	1696095	Tabebuia rosea	SI
33	923426	1696777	Spondias purpurea	Talado por comunidad	92	922736	1696090	Terminalia catappa	SI
36	923402	1696751	Crescentia cujete	SI	93	922736	1696087	Erythrina sp.	Talado por comunidad
37	923394	1696743	Mangifera indica	SI	94	922736	1696085	Tabebuia rosea	SI
38	923394	1696741	Melicocca bijuga	SI	97	922088	1695370	Tabebuia rosea	SI
39	923393	1696739	Gliricidia sepium	SI	98	922086	1695364	Spondias purpurea	SI
40	923391	1696737	Terminalia catappa	SI	99	922071	1695339	Spondias purpurea	Talado por comunidad
41	923385	1696730	Mangifera indica	SI	205	924267	1696972	Cedrela odorata	SI
43	923375	1696717	Jatropha curcas	SI	206	924271	1696971	Cedrela odorata	SI
44	923373	1696714	Crescentia cujete	SI	207	924276	1696970	Cedrela odorata	SI
45	923373	1696714	Mangifera indica	SI	208	924289	1696966	Spondias purpurea	SI
46	923369	1696711	Mangifera indica	SI	209	924289	1696966	Mangifera indica	SI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

50	923365	1696704	Mangifera indica	SI	210	924296	1696966	Spondias purpurea	SI
51	923365	1696703	Mangifera indica	SI	211	924297	1696966	Crescentia cujete	SI
53	923291	1696690	Annona muricata	Talado por comunidad	212	924297	1696965	Mangifera indica	SI
54	923177	1696728	Spondias purpurea	Talado por comunidad	213	924294	1696956	Spondias purpurea	SI
57	923124	1696743	Psidium guajava	SI	214	924292	1696950	Mangifera indica	SI
58	923117	1696747	Mangifera indica	SI					

En cuanto al seguimiento de las actividades de poda realizadas durante el periodo comprendido entre los meses de **abril – octubre del año 2018**, se indica que no se realizaron actividades de poda sobre el total de individuos forestales autorizados y se presenta información que se relaciona en la Tabla 3, reportando que en el momento de la verificación realizada en el mes de enero del año 2019, se encontraron en total trece (13) individuos arbóreos que fueron talados presuntamente por las comunidades vecinas, de los cuales, ocho (8) individuos habían sido reportados en el primer informe, así mismo, se reporta que algunos individuos forestales fueron hallados secos o podados presuntamente por personas del sector, y que cuatro (4) individuos forestales fueron talados por las obras contempladas dentro del Aeropuerto, para los cuales se contaba con previa autorización de tala.

Tabla 2. Estado de los individuos forestales entre los meses de abril – octubre del año 2018.

No.	Este	Norte	Especie	¿Podado?	No.	Este	Norte	Especie	¿Podado?
1	923743	1697172	Cordia dentata	Talado por comunidad	82	922757	1696151	Psedobombax sepenatum	SI
2	923690	1697101	Spondias purpurea	Talado por comunidad	83	922757	1696151	Coccoloba uvifera	SI
5	923668	1697070	Spondias purpurea	Podado por comunidad	84	922755	1696146	Melicocca bijuga	SI
6	923668	1697064	Spondias purpurea	SI	85	922752	1696141	Melicocca bijuga	SI
7	923660	1697056	Gliciridia sepium	Talado por comunidad	86	922750	1696136	Tabebuia rosea	SI
8	923653	1697046	Mangifera indica	SI	87	922746	1696121	Terminalia catappa	SI
9	923639	1697033	Mangifera indica	SI	88	922743	1696112	Tabebuia rosea	SI
10	923637	1697030	Melicocca bijuga	SI	90	922739	1696097	Gliciridia sepium	SI
11	923636	1697027	Spondias purpurea	SI	91	922739	1696095	Tabebuia rosea	SI
12	923634	1697018	Mangifera indica	SI	92	922736	1696090	Terminalia catappa	Talado por comunidad

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. “

15	923608	1696990	Crescentia cujete	SI	93	922736	1696086	Erythrina sp.	Talado por comunidad
16	923605	1696987	Mangifera indica	Talado por comunidad	94	922736	1696085	Tabebuia rosea	SI
19	923528	1696899	Mangifera indica	SI	97	922088	1695369	Tabebuia rosea	SI
20	923518	1696885	Muntingia calabura	Individuo seco	98	922086	1695364	Spondias purpurea	SI
21	923515	1696883	Samanea saman	SI	99	922071	1695339	Spondias purpurea	Talado por comunidad
22	923505	1696871	Muntingia calabura	SI	190P	924267	1696028	Mangifera indica	Talado por obra
23	923498	1696864	Tabebuia rosea	SI	191P	924266	1696042	Melia azedarach	Talado por obra
24	923496	1696862	Crescentia cujete	Individuo seco	192P	924265	1696055	Melia azedarach	Talado por obra
26	923490	1696858	Cordia dentata	Talado por comunidad	193P	924263	1696062	Melia azedarach	Talado por obra
27	923484	1696848	Muntingia calabura	Talado por comunidad	198P	924263	1696088	Spondias purpurea	SI
28	923482	1696844	Muntingia calabura	Talado por comunidad	201P	924259	1696099	Mangifera indica	SI
30	923446	1696802	Mangifera indica	Podado por comunidad	202P	924260	1696111	Cordia dentata	SI
32	923430	1696781	Mangifera indica	Talado por comunidad	203P	924260	1696112	Cordia dentata	SI
33	923426	1696777	Spondias purpurea	Talado por comunidad	204P	924243	1696125	Crescentia cujete	Solicitado para talar
36	923402	1696751	Crescentia cujete	SI	205P	924267	1696971	Cedrela odorata	SI
37	923394	1696742	Mangifera indica	SI	206P	924271	1696971	Cedrela odorata	SI
38	923394	1696740	Melicocca bijuga	SI	207P	924276	1696970	Cedrela odorata	SI
39	923393	1696739	Gliricidia sepium	SI	208P	924289	1696965	Spondias purpurea	SI
40	923391	1696737	Terminalia catappa	SI	209P	924289	1696965	Mangifera indica	SI
41	923385	1696730	Mangifera indica	SI	210P	924296	1696965	Spondias purpurea	SI
43	923375	1696716	Jatropha curcas	SI	211P	924297	1696965	Crescentia cujete	SI
44	923373	1696713	Crescentia cujete	SI	212P	924297	1696965	Mangifera indica	SI
45	923373	1696713	Mangifera indica	SI	213P	924294	1696955	Spondias purpurea	SI

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

46	923369	1696710	Mangifera indica	SI	214P	924292	1696949	Mangifera indica	SI
50	923365	1696703	Mangifera indica	SI	280P	924265	1696659	Terminalia catappa	SI
51	923365	1696702	Mangifera indica	SI	281P	924264	1696663	Terminalia catappa	SI
53	923291	1696690	Annona muricata	Talado por comunidad	282P	924265	1696667	Mangifera indica	SI
54	923177	1696727	Spondias purpurea	SI	283P	924262	1696673	Terminalia catappa	SI
57	923124	1696743	Psidium guajava	SI	284P	924266	1696683	Spondias purpurea	SI
58	923117	1696746	Mangifera indica	SI	285P	924268	1696687	Spondias purpurea	SI
59	923117	1696746	Melicocca bijuga	SI	286P	924269	1696696	Spondias purpurea	SI
60	923107	1696749	Mangifera indica	SI	287P	924271	1696708	Spondias purpurea	SI
61	922977	1696726	Melicocca bijuga	SI	288P	924272	1696714	Spondias purpurea	SI
62	922969	1696699	Annona muricata	SI	289P	924273	1696733	Melia azedarach	SI
63	922965	1696690	Gliricidia sepium	SI	290P	924275	1696751	Melia azedarach	SI
64	922941	1696625	Gliricidia sepium	Podado por comunidad	291P	924276	1696761	Melia azedarach	SI
71	922915	1696540	Spondias purpurea	SI	292P	924277	1696772	Melia azedarach	SI
73	922915	1696537	Manikara zapota	SI	293P	924278	1696778	Terminalia catappa	SI
74	922912	1696530	Spondias purpurea	SI	294P	924286	1696854	Melia azedarach	SI
75	922911	1696526	Spondias purpurea	SI	295P	924291	1696870	Melia azedarach	SI
76	922910	1696524	Spondias purpurea	SI	296P	924296	1696883	Melia azedarach	SI
77	922910	1696522	Spondias purpurea	SI	297P	924297	1696897	Melia azedarach	SI
78	922909	1696520	Spondias purpurea	SI	298P	924292	1696902	Melia azedarach	SI
79	922905	1696504	Melicocca bijuga	SI	299P	924300	1696918	Melia azedarach	SI
81	922760	1696160	Melicocca bijuga	SI	300P	924309	1697014	Ficus benjamina	SI

Ítem 6. Metodología de monitoreo de individuos forestales

En este ítem se indica que para el seguimiento al estado de individuos forestales se realizó inspección visual y registro de hallazgos o novedades de señales de decaimiento, de la siguiente forma:

- **Inspección de ramas:** se contempló identificar los árboles que presentaban algún tipo de falla o agrietamiento en las ramas que pueda provocar la ruptura a futuro de la misma.
- **Inspección visual del tronco o fuste:** se inspeccionó en los árboles la presencia de grietas o cavidades, señales de exudación o sangrado, canchales en el tronco que lleven a desprendimientos o hundimientos de la corteza, crecimiento de hongos, zonas de pudrición y señales de inclinación irregular del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

000 018 88

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

- **Inspección visual de raíces:** se inspeccionaron las raíces de los árboles con el fin de detectar el crecimiento de hongos, cavidades o huecos en las raíces, señales erosivas del suelo, raíces demasiado visibles y condiciones de inestabilidad del árbol, señales de inclinación del árbol a nivel de raíz como el suelo agrietado.

Ítem 7.1. Individuos forestales talados por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

En este ítem se señala que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. tiene varios permisos de aprovechamiento forestal, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en los cuales contienen en su inventario forestal, individuos que fueron incluidos y autorizados por la Resolución N° 000534 de 2017 para actividades de poda, como se presenta a continuación:

- Resolución N° 000762 de 2016:

Tabla 3. Individuos autorizados a talar mediante Resolución N° 000762 de 2016.

No.(Resolución N° 534 de 2017)	Este	Norte	Especie	Observaciones generales	No.(Resolución N° 762 de 2016)
204P	924243	1696125	<i>Crescentia cujete</i>	Autorizado para tala	1081
326P	924032	1696092	<i>Spondias purpurea</i>	Talado por obra	1296
339P	923973	1696001	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	1157
340P	923945	1695967	<i>Tabebuia rosea</i>	Talado por obra	1166
341P	923969	1695974	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	1165
342P	924041	1696096	<i>Gliricidia sepium</i>	Talado por obra	1297
343P	924041	1696092	<i>Gliricidia sepium</i>	Talado por obra	1298
367P	923741	1695771	<i>Ceiba pentandra</i>	Autorizado para tala	1311
368P	923751	1695761	<i>Melicocca bijuga</i>	Autorizado para tala	1312
369P	923734	1695771	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado para tala	1310
370P	923753	1695764	<i>Tamarindus indica</i>	Autorizado para tala	1313
371P	923850	1695748	<i>Hura crepitans</i>	Autorizado para tala	1327

- Resolución N° 000378 de 2018:

Tabla 4. Individuos autorizados a talar mediante Resolución N° 000378 de 2018.

No.(Resolución N° 534 de 2017)	Este	Norte	Especie	Observaciones generales	No.(Resolución N° 378 de 2018)
426P	923264	1695549	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	2
427P	923267	1695547	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	3
428P	923272	1695546	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	4
429P	923279	1695542	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	5
430P	923276	1695537	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	6
431P	923267	1695543	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	7
438P	923257	1695549	<i>Annona squamosa</i>	Talado por obra	1

- Resolución N° 000977 de 2018:

Tabla 5. Individuos autorizados a talar mediante Resolución N° 000977 de 2018.

No.(Resolución N° 534 de 2017)	Este	Norte	Especie	Observaciones generales	No.(Resolución N° 977 de 2018)
190P	924267	1696028	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	140B
191P	924266	1696042	<i>Melia azedarach</i>	Talado por obra	141B
192P	924265	1696055	<i>Melia azedarach</i>	Talado por obra	156B
193P	924263	1696062	<i>Melia azedarach</i>	Talado por obra	157B
194P	924244	1696082	<i>Cordia dentata</i>	Talado por obra	120B
197P	924263	1696087	<i>Coccoloba uvifera</i>	Autorizado para tala	124B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

324P	923989	1696066	<i>Gliricidia sepium</i>	Autorizado para tala	226B
325P	924006	1696074	<i>Gliricidia sepium</i>	Autorizado para tala	2B
327P	924036	1696049	<i>Spondias purpurea</i>	Talado por obra	85B
328P	924043	1696042	<i>Tabebuia rosea</i>	Autorizado para tala	86B
337P	924053	1696050	<i>Eucaliptus globulus</i>	Autorizado para tala	87B
338P	924046	1696038	<i>Eucaliptus globulus</i>	Autorizado para tala	88B
344P	924062	1696053	<i>Spondias purpurea</i>	Talado por obra	78B
345P	924059	1696060	<i>Gliricidia sepium</i>	Talado por obra	77B
346P	924063	1696060	<i>Gliricidia sepium</i>	Talado por obra	76B
347P	924069	1696067	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	37B
348P	924083	1696072	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado para tala	36B
349P	924075	1696077	<i>Tabebuia ochracea</i>	Autorizado para tala	32B
350P	924088	1696080	<i>Gliricidia sepium</i>	Autorizado para tala	29B
351P	924095	1696084	<i>Cordia dentata</i>	Autorizado para tala	27B
352P	924101	1696082	<i>Melia azedarach</i>	Autorizado para tala	18B
353P	924099	1696096	<i>Melia azedarach</i>	Autorizado para tala	11B
354P	924080	1696106	<i>Cordia dentata</i>	Autorizado para tala	5B
355P	924146	1696098	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado para tala	93B
356P	924147	1696082	<i>Melia azedarach</i>	Autorizado para tala	94B
357P	924198	1696063	<i>Cordia dentata</i>	Autorizado para tala	179B
358P	924224	1696073	<i>Ficus sp</i>	Autorizado para tala	178B
359P	924243	1696071	<i>Mangifera indica</i>	Autorizado para tala	160B
360P	924245	1696060	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	159B
361P	924246	1696058	<i>Melia azedarach</i>	Talado por obra	158B
362P	924252	1696041	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	139B
364P	924248	1696044	<i>Mangifera indica</i>	Talado por obra	138B
365P	924244	1696024	<i>Cordia dentata</i>	Talado por obra	136B
366P	924237	1696071	<i>Cordia dentata</i>	Talado por obra	126B

Por último, en el ítem 9 de los informes presentados, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. señala que, de acuerdo a la información descrita en el documento, solicita a esta Corporación lo siguiente:

- La exclusión de los individuos forestales presuntamente talados por las comunidades vecinas con los números 01, 02, 07, 16, 26, 27, 28, 32, 33, 53, 92, 93, 99 y 162 en el inventario forestal de podas autorizado mediante la Resolución N° 000534 de 2017.
- La exclusión de los individuos forestales hallados en estado de muerte correspondientes a los números 20, 24, 64, 162, 166, 185 y 195 en el inventario forestal de podas autorizado mediante la Resolución N° 000534 de 2017.
- La exclusión de los individuos forestales que fueron talados en marco a los permisos de aprovechamiento forestales otorgados mediante las resoluciones N° 000762 de 2016, N° 000378 de 2018 y N° 000977 de 2018, en el inventario forestal de podas autorizado por la Resolución No. 000534 de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado los Informes de Seguimiento al estado de los individuos forestales autorizados a actividades de poda mediante Resolución N° 534 de 2017, presentados por el Grupo Aeroportuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

000 018 88

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

del Caribe S.A.S. mediante radicados con N° 6720 de 2018 y N° 2892 de 2019, se realizaron las siguientes consideraciones:

- El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., presentó a esta Corporación, informes de las labores de poda y seguimiento realizadas durante los períodos comprendidos entre los meses de marzo-abril y abril-octubre del año 2018 en el marco de la autorización otorgada mediante Resolución N° 534 de 2017.
- En los informes de seguimiento se evidencia, que de los 449 individuos arbóreos autorizados mediante Resolución N° 534 de 2017, la empresa solo realizó inspección de seguimiento a 110 individuos arbóreos aproximadamente en cada período, sobre los cuales en promedio se reportaron, 78 individuos arbóreos podados, 13 individuos arbóreos talados presuntamente por la comunidad y 4 individuos arbóreos que han sido aprovechados en marco a permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta Corporación.
- Con respecto a los cuatro (4) individuos talados por el Grupo Aeroportuario del Caribe, esta Corporación considera indicar que, efectivamente los árboles fueron autorizados a talar mediante la Resolución N°000977 de 2018.
- Con respecto al reporte de los trece (13) árboles talados presuntamente por la comunidad, se considera desde la parte técnica, que se deben tomar las medidas jurídicas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, señalado en la Ley 1333 de 2009.
- Con respecto a la solicitud de exclusión de los árboles talados en el marco de las autorizaciones otorgadas mediante las resoluciones N° 000762 de 2016, N° 000378 de 2018 y N°000977 de 2018, se debe indicar que, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, debe solicitar la respectiva modificación de la Resolución N° 534 de 2017.
- Con respecto a la solicitud de exclusión de los árboles talados presuntamente por la comunidad, se debe indicar que, no es procedente atender la solicitud, por lo tanto, se deben tomar las medidas jurídicas por la infracción a la normativa ambiental, toda vez que no contaban con la respectiva autorización de tala de esta autoridad.
- Cabe resaltar que, en los informes presentados no se reportó el estado de los individuos identificados con la nomenclatura 162, 166, 185 y 195, los cuales fueron solicitados por la empresa para exclusión por haberse encontrado en estado de muerte durante los períodos de seguimiento.
- Con respecto al estado del individuo identificado con la nomenclatura 54, esta corporación asume que el individuo fue podado por el grupo como se reporta en el segundo informe y no talado como lo reporta el primer informe.

CONCLUSIONES: Una vez revisado los informes de seguimiento al estado de individuos forestales autorizados a actividades de poda mediante Resolución 534 de 2017, remitido por el Grupo Aeroportuario del Caribe mediante radicados con N° 0006720 de 18 de julio de 2018 y N° 0002892 de 04 de abril de 2019, se concluye lo siguiente:

- El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. presentó a la Corporación informes del estado de los individuos forestales autorizados a actividades de poda mediante Resolución N° 534 de 2017, en virtud a dar continuidad al seguimiento de sus condiciones fitosanitarias.
- De acuerdo a la información reportada en los informes remitidos mediante radicados con N° 0006720 de 18 de julio de 2018 y N° 0002892 de 04 de abril de 2019, se concluye que, de los 449 individuos arbóreos autorizados para actividades de poda mediante Resolución N° 534 de 2017, 78 individuos arbóreos fueron podados, 13 individuos arbóreos fueron talados presuntamente por la comunidad y 4 individuos arbóreos fueron aprovechados en el marco del

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante la Resolución N°000977 de 2018.

- *Los individuos forestales que se relacionan en las Tablas 5, 6 y 7 del presente informe, se encuentran autorizados para actividades de tala mediante resoluciones N° 000762 de 2016, N° 000378 de 2018 y N° 000977 de 2018.*
- *Esta Corporación concluye que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. puede realizar actividades de aprovechamiento forestal sobre los individuos arbóreos autorizados a actividades de poda mediante la Resolución N° 534 de 2017, siempre y cuando estos se encuentren autorizados por esta Autoridad Ambiental.*

Los trece (13) individuos arbóreos que han sido talados presuntamente por la comunidad, relacionados en la Tabla 8 del presente informe técnico, no cuentan con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal por esta autoridad, por lo tanto, se concluye que no es procedente atender la solicitud de exclusión de estos árboles.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. "

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: *"El apeo o el acto de cortar árboles"*.

Que el artículo 2.2.2.1.9.4 ibídem, Tala o reubicación por obra pública o privada, establece *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Conclusiones finales

Revisado el informe técnico N° 999 del 30 de agosto de 2019, se puede concluir que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, deberá solicitar la modificación de la Resolución N°534 del 1 de agosto de 2017, en lo relacionado con la exclusión 17 los individuos arbóreos relacionados en el ítem 9 de la documentación remitida mediante radicado N° 06720 de julio de 2018 y N° 2892 de abril de 2019, de la totalidad de 449 individuos autorizados a por esta autoridad ambiental, lo anterior en razón a las actividades de aprovechamiento no han culminado por parte de la beneficiario del permiso ambiental., según lo prescribe el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, que al tenor estipula lo siguiente:

"(...) Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No

00001888

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 534 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 A CARGO DE LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. “

Por lo anteriormente expuesto se,

DISPUSO

PRIMERO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. NIT 900.817.115-0, representada legalmente por la señora MARIELA VEGARA VERGARA, deberá solicitar la modificación de la autorización ambiental otorgada en la Resolución N°534 del 1 de agosto de 2017, en lo relacionado con la exclusión 17 los individuos arbóreos relacionados en el ítem 9 de la documentación remitida mediante radicado N° 06720 de julio de 2018 y N° 2892 de abril de 2019, de la totalidad de 449 individuos autorizados a por esta autoridad ambiental. Los cuales se describen a continuación:

Tabla 6. Individuos arbóreos talados presuntamente por la comunidad aledaña al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

No.	Este	Norte	Especie	¿Podado?
1	923743	1697172	Cordia dentata	Talado por comunidad
2	923690	1697101	Spondias purpurea	Talado por comunidad
7	923660	1697056	Gliricidia sepium	Talado por comunidad
16	923605	1696987	Mangifera indica	Talado por comunidad
26	923490	1696858	Cordia dentata	Talado por comunidad
27	923484	1696848	Muntingia calabura	Talado por comunidad
28	923482	1696844	Muntingia calabura	Talado por comunidad
32	923430	1696781	Mangifera indica	Talado por comunidad
33	923426	1696777	Spondias purpurea	Talado por comunidad
53	923291	1696690	Annona muricata	Talado por comunidad
92	922736	1696090	Terminalia catappa	Talado por comunidad
93	922736	1696086	Erythrina sp.	Talado por comunidad
99	922071	1695339	Spondias purpurea	Talado por comunidad

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 999 del 30 de agosto de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente provido.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2004-035.

Proyectó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido.- Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección